



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2020-00136-00
ACCIONANTE: CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES
ACCIONADA: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Bogotá D.C., 22 de julio del 2020

La acción de tutela de la referencia correspondió a este Despacho por reparto del 7 de julio de la corriente anualidad (fl.9). Con posterioridad a la contestación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ff.16-34), el tutelante remitió correo electrónico donde manifiesta que desiste del presente mecanismo constitucional. Lo anterior por cuanto la accionada ya dio respuesta al derecho de petición, superando así la solicitud invocada por este medio.

Sobre el particular la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹, precisó, en auto 345 de 2010, que el desistimiento de la acción de tutela es viable si se presenta previo a que se profiera sentencia respecto de la controversia. En tal virtud, se aceptará el desistimiento de la acción de tutela instaurada por **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** por carencia de objeto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción de tutela promovida por el señor **CRISTIAN GONZALO RUIZ MORALES** en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 26 "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. (...)”